



RAD: 001 2019 00741 00

AUTO No. 1282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA** el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **BANCOLOMBIA** donde informa:

Oficio N° 00225612023
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA
Valor del Embargo \$ 121,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX SAS - 805000929	-	Medida puesta a ordenes de Supersociedades de acuerdo con la instrucción dada en el comunicado CND/002/1880/2022

Oficio N° 00225612023
Demandante BANCO DAVIVIENDA SA
Valor del Embargo \$ 121,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ - 15244595	-	Procedimos realizando en nuestro sistema el cambio de juzgado y cuenta de acuerdo con lo ordenado en su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2018 00718 00

AUTO No. 1297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, donde la parte ejecutante solicita requerir al pagador para que informe la suerte de la medida cautelar decretada, el Juzgado;

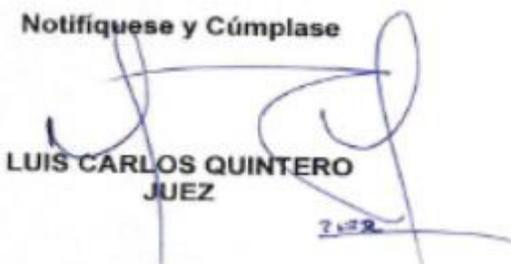
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CARNICERIA Y AVICOLA LA LUCHA SAS.**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 6819 del 19 de diciembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/25/2024 de la misma data, a través del cual se decretó: “(...) **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **CARLOS ANDRES PIZARRO URBANO (C.C. No. 21.401.823)** como empleado de **CARNICERIA Y AVICOLA LA LUCHA SAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.731.545 M/CTE. (...)**”

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CARNICERIA Y AVICOLA LA LUCHA SAS.**, a través de correo electrónico, con copia al correo del solicitante, adjúntese copia del auto No. 6819 del 19 de diciembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/25/2024 de la misma data, obrante en los consecutivos No. 40 y 41 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 14 de marzo de 2024, la secretaria del despacho direcciona a esta dependencia el memorial de fecha 19 de abril de 2023 (Recurso de Reposición) para el tramite respectivo. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 004 2021 00832 00

AUTO No. 1246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

A Despacho proceso con recurso de reposición contra el numeral 3° del auto 1879 del 17 de abril de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante el numeral 3° del auto 1879 del 17 de abril de 2023, se ordenó NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que le asiste la razón al memorialista en el sentido de que la mencionada liquidación si se encuentra de conformidad con el auto No. 2874 del 30 de noviembre de 2021 el cual libró mandamiento de pago, *por ello este despacho judicial se procederá a dar el respectivo trámite a la liquidación de crédito allegada.*

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto el Numeral 3 del auto 1879 de fecha 17 de abril de 2023.

Por otro lado, se ordenará POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, correrse el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

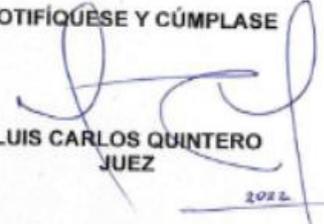
RESUELVE

- 1.-** Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 1879 de fecha 17 de abril de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.-** **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el Numeral 3° del auto 1879 de fecha 17 de abril de 2023.
- 3.-** **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 4.-** Los demás numerales del auto 1879 de fecha 17 de abril de 2023, quedan incólumes como quiera que no fueron objeto de recurso.



5.- REQUERIR A SECRETARÍA para que, en el término de 5 días, informe al juzgado y para el presente asunto, las razones, motivos o circunstancia por las cuales se remitió a la fecha el escrito que antecede "Recurso de Reposición" frente al Numeral 3º del auto 1879 de fecha 17 de abril de 2023. De igual forma remitir copia del informe a la oficina del director de la oficina de ejecución civil municipal, para que en lo de su cargo y competencia, tome las medidas correspondientes frente a lo sucedido con el petitorio presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2021 00796 00

AUTO No. 1269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024

Vistas las presentes diligencias, encuentra el despacho que obra en el expediente solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas EFQ-329, y que fueron ordenadas por el Juzgado de origen mediante auto interlocutorio 1888 de data 03 de noviembre de 2021, petición que fuera allegada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien manifiesta ser **ACREEDOR GARANTIZADO** -, de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el numeral 1ro., del art. 597 del C.G.P., el cual se cita a continuación:

*“(...) **Art 597. Levantamiento del embargo y secuestro***

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; **si los hubiere, por aquel y estos**, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)*” negrilla y subraya del despacho.

Se procederá a correr traslado del presente escrito a la parte demandante para que se pronuncie al respecto del pedimento de la mentada compañía.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante solicita información respecto de los títulos a su favor, a lo que se informará de la no existencia de los mismos, según información revisada en el portal del Banco Agrario.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante para que se sirva pronunciar al respecto del escrito presentado por el **ACREEDOR GARANTIZADO - GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la no existencia de títulos, de acuerdo a revisión en el portal de Banco Agrario.



Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 13/03/2024 09:59:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-24

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00538 00

AUTO No. 1327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 14 de marzo de 2024, la secretaria del despacho direcciona a esta dependencia memorial de fecha 09 de noviembre de 2023 “decidir sobre liquidación de crédito) para el tramite respectivo. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 005 2023 00636 00

AUTO No. 1251

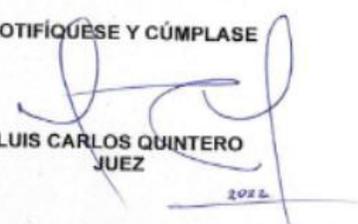
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$53.717.858 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2019 00577 00

AUTO No. 1294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

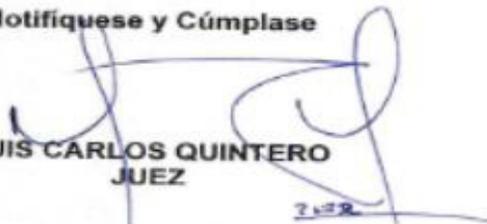
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **EPS SALUD TOTAL** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 5753 del 25 de octubre de 2023 y comunicada en oficio **CND/002/2327/2023** de la misma data, a través del cual se ordenó: “(...) **OFICIAR a la EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **DEISY MARINA HURTADO HENAO**, identificada con **C.C No. 1.118.296.502**, en calidad de cotizante(...).” **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SALUD TOTAL**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia al correo electrónico al solicitante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2020 00398 00

AUTO No. 1290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

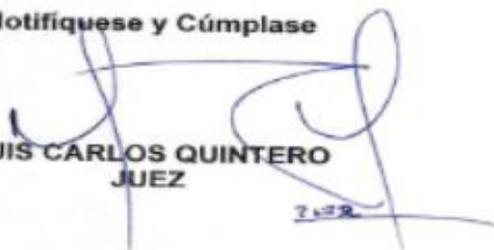
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la parte demandada **MONICA MARIA CUCUÑAME RAMIREZ**, identificada con **C.C No. 1.118.296.502**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SALUD TOTAL**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia al correo electrónico al solicitante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2022 00283 00

AUTO No. 1325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

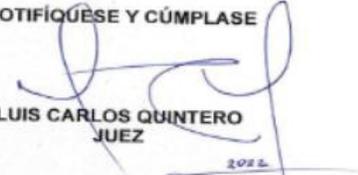
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se ordene el pago de títulos, petición a la que no se accederá por ahora, como quiera que aún no se ha presentado la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva remitir la liquidación del crédito correspondiente al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2003 00431 01

AUTO No. 1281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se puede constatar que existen dos cesiones de crédito a saber:

La Sra. **DIANA MARIA PIRA MARIN** y el Sr. **VICTOR HAROL CARDENAS MONTOYA** quienes figuran actualmente como parte **DEMANDANTE CESIONARIA**, según auto interlocutorio No. 1350 de 24 de septiembre de 2015, ceden el 100% de los derechos del crédito al Sr. **JHON ANDERSON CARDENAS PIRA.**, mediante contrato de cesión debidamente aportado, en el cual, se evidencia solo la firma de uno de los actuales cedentes, es decir solo del señor **VICTOR HAROL CARDENAS MONTOYA** y la de quien sería el nuevo cesionario el Sr. **JHON ANDERSON CARDENAS PIRA**, pero no se encuentra la firma debidamente autenticada de la otra parte cedente, es decir, la Sra. **DIANA MARIA PIRA MARIN**, y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, puesto no existe evidencia de la trazabilidad de los mensajes entre la parte cedente y los demás intervinientes. Corolario de ello, se negará lo pretendido en tal petitorio.

Por otra parte existe otra cesión de derechos de crédito celebrada entre el Sr. **JHON ANDERSON CARDENAS PIRA** y la Sra. **DIANA MARIA PIRA MARIN** con fecha de firma 31/01/2023, es decir 4 meses antes de la anteriormente revisada., sobre esta decidirá el despacho no tenerla en cuenta, toda vez que el Sr. **JHON ANDERSON CARDENAS PIRA** aún no ha sido reconocido dentro del actual proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada entre los actuales **DEMANDANTES – CESIONARIOS, DIANA MARIA PIRA MARIN y VICTOR HAROL CARDENAS MONTOYA** y el Sr. **JHON ANDERSON CARDENAS PIRA** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la solicitud de cesión desde **JHON ANDERSON CARDENAS PIRA** hacia **DIANA MARIA PIRA MARIN**, como quiera que el Sr. **JHON ANDERSON CARDENAS** aún no ha sido reconocida como parte del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 19 de marzo de 2024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No. 1245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso allegado por la parte ejecutada, este despacho negará la solicitud de terminación del presente proceso, como quiera que en el mismo se acumuló el proceso 027-2016-00048 que cursaba en el juzgado 03 civil municipal de ejecución de sentencias y el mismo cuenta con liquidación de crédito aprobada, y los títulos obrantes en el presente proceso no alcanzan a cubrir la liquidación de crédito de ambos procesos. Ahora bien, respecto a la solicitud de pago de títulos judiciales se ordenará, pero a prorrata en el porcentaje que le corresponda a proceso.

Como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$10.879.934,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito Jhon Jairo Satizabal\$10.913.673 (Cons. 29 Exp E.) – 68,38 %
Liquidación crédito Efrén Balanta Poveda\$5.046.262 (Folio. 25 exp H.) – 31,62 %
Total:100 %

TOTAL.....\$15.959.935.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante (**demanda principal**) JHON JAIRO ZATIZABAL a través de su apoderada judicial Dra. **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° **66.832.375**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$7.439.698,86** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002660182	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 144.818,00
469030002898380	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 696.092,00
469030002898382	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 890.333,00
469030002898383	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 580.127,00
469030002898384	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 696.092,00
469030002898385	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 661.615,00
469030002898386	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 696.092,00
469030002898387	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 696.092,00
469030002911256	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 162.437,00
469030002918682	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 324.874,00
469030002930798	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 324.874,00
469030002942026	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 813.351,00

Total Valor \$ 6.686.797,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002959585	10/08/2023	\$772.876,00
SE FRACCIONA EN:	\$752.901,86	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (demanda principal) JHON JAIRO ZATIZABAL a través de su apoderada judicial Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° 66.832.375 .
	\$19.974,14	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE EFREN BALANATA POVEDA (demanda acumulada) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 38.603.730 .

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a JHON JAIRO ZATIZABAL a través de su apoderada judicial Dra. **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** por el valor de **\$752.901,86** M/cte y a EFREN BALANATA POVEDA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. **LEIDY VIVIANA FLÓREZ (demanda acumulada)** por la suma de **\$19.974,14** M/cte.

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante EFREN BALANATA POVEDA (**demanda acumulada**) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38.603.730**., Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.420.261** los cuales se relacionan a continuación:

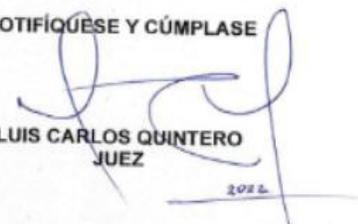
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969933	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 406.286,00
469030002982168	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 406.286,00
469030002993859	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 203.163,00
469030003003632	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 575.713,00
469030003014399	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 1.072.241,00
469030003023421	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 378.286,00
469030003034500	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 378.286,00

Total Valor \$ 3.420.261,00

- (téngase como abono a la **demanda principal** el valor de **(\$\$7.439.698,86** producto de los títulos relacionados en el N° 1 y del *fraccionamiento* realizado en este auto)
- (téngase como abono a la **demanda acumulada** el valor de **(\$19.974,14 saldo del fraccionamiento) + \$3.420.261** (#2 del presente auto) para un total de **3.440.235,14**).



3.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00645 00

AUTO No. 1241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

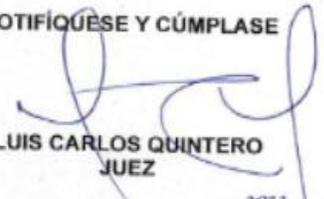
En atención al escrito de nulidad, presentado por el profesional del derecho **DIEGO NARVAEZ COBO**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **ERIKA ALZATE CASTILLO**, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte contraria del escrito de nulidad presentado por el profesional del derecho **DIEGO NARVAEZ COBO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutada señora **ERIKA ALZATE CASTILLO**, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad y **fórmese cuaderno separado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00503 00

AUTO No. 1323.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSJ JUEZ SECRETARIO | CANTON SECCIONAL: 760012041700 | OFICINA SECCIONAL: 760014003008-012 008 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTES A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 15/03/2024 9 | ULTIMO IMPRESO: 15/03/2024 09:20:19 AM | CARGO CLAVE: 15/03/2024 09:24:44 | DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 09:21:02 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20220050300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE | CANTON SECCIONAL: 760012041700 | OFICINA SECCIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | REPORTES A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 15/03/2024 9 | ULTIMO IMPRESO: 15/03/2024 09:11:40 AM | CARGO CLAVE: 15/03/2024 09:54:44 | DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 09:19:34 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20220050300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00580 00

AUTO No. 1242.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación actualizada del crédito correspondiente, imputando en debida forma los pagos realizados por el despacho judiciales. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación actualizada del crédito correspondiente, imputando en debida forma los pagos realizados por el despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2023 00114 00

AUTO No. 1552

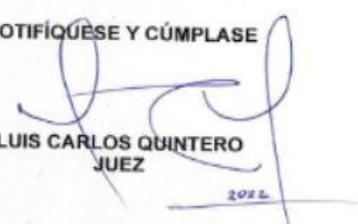
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.016.613,50 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2011 00413 00

AUTO No. 1291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

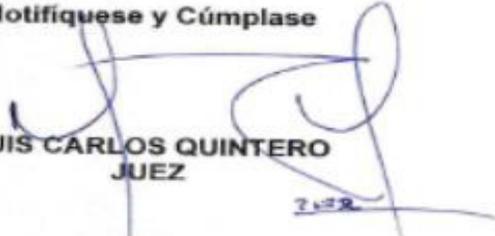
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el despacho, dando aplicación los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a EPS SANITAS para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la parte demandada **ELIZABETH ARAMBURO ROMERO**, identificada con **C.C No. 38.868.072**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia al correo electrónico al solicitante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00549 00

AUTO No. 1280

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

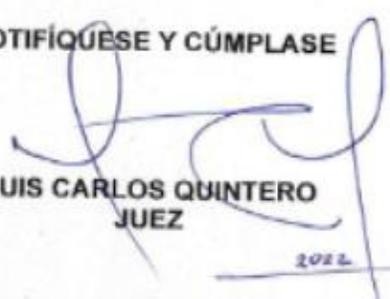
En atención al escrito allegado por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. **CND/002/0558/2023** de fecha 13 de marzo de 2.023, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. **CND/002/0558/2023** de fecha 13 de marzo de 2.023, allegado por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – debidamente diligenciado - Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2009 01380 00.

AUTO No. 1244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante donde solicita *“librar oficio informando al Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Tesoro nacional se proceda con la devolución de la suma de \$7.406.198 teniendo en cuenta que la empresa Copetran en documento que se adjunta se está remitiendo los documentos requeridos para que proceda a su devolución.”*, la misma será negada como quiera que es una carga que no corresponde a este despacho judicial, como quiera que quien debe realizar formalmente la solicitud ante **Grupo De Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y anexando los documentos necesario para ello es la entidad pagadora que para este caso es **COPETRAN LTDA.**

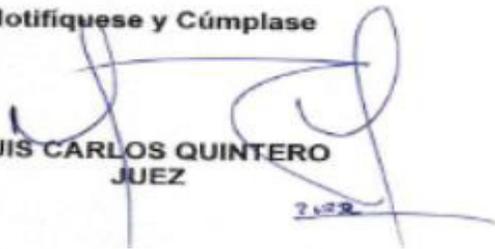
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte ejecutante, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- OFICIAR al pagador COPETRAN LTDA con el fin de indicarle que quien debe realizar formalmente la solicitud ante **Grupo De Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y anexando los documentos necesarios para ello es la entidad pagadora que para este caso es **COPETRAN LTDA.** (secretaria ofíciese)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2010 00614 00

AUTO No. 1288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por **Subdirección de Tesorería - Gobernación del Valle del Cauca**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **Subdirección de Tesorería - Gobernación del Valle del Cauca**, donde informa:

Asunto: Respuesta a Oficio CND/002/181/2024 del 07 de febrero de 2024, recibido en esta dependencia el 20 de febrero de 2024, vía correo electrónico.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERV DE OCCIDENTE - NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO:	JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ - C.C. 16.640.333
RADICACIÓN:	76001-40-03-012-2010-00614-00

Respetada Dra. Lorna Alexandra,

Acusamos recibido del oficio de la referencia, por medio del cual comunica que:

"[...]PRIMERO: REQUERIR al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirva pronunciarse sobre el escrito allegado por parte ejecutante el día 30 de noviembre de 2023, en razón a los descuentos realizados al aquí demandado JAVIER DAVID SILVA MARTÍNEZ identificado con C.C 16.640.33. [...]"

Esta Subdirección de Tesorería informa al despacho lo siguiente:

Mediante comunicación con Sade No. 2023156607 del 17 de febrero de 2023, esta Dependencia informó al Despacho Judicial que sobre los ingresos devengados por el demandado recaía un embargo de alimentos en un porcentaje del 50%, medida aplicada desde el 1 de noviembre de 2012 en un porcentaje del 25%, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2011-0098-00 que se adelanta en el Juzgado 9 de Familia de Cali, donde la parte demandante es la señora GINA MARCELA SILVA SERNA.

Igualmente se aclaró que la medida de embargo decretada por su Despacho, mediante Oficio de fecha 24 de octubre de 2019, recibida el 15 de enero de 2020, ordenando el embargo del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado, dentro del proceso ejecutivo singular, con radicación No. 2010-00614-00, en el que figura como demandante la COOPERATIVA DE SERV DE

OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, no debió aplicarse de conformidad con el Artículo 144 de la Ley 79 de 1988: " *Las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento, por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos*".

No obstante lo anterior, debido a un error en la parametrización del porcentaje del embargo de alimentos mencionado, se dio aplicación al embargo ordenado por su Despacho desde enero de 2020 hasta el 31 de junio de 2021, en un porcentaje del 20%, logrando el límite de la cuantía por la suma de \$10.989.760,00. Posteriormente el 19 de septiembre de 2022 el Despacho Judicial amplió la cuantía en la suma de \$85.826.850,00 el cual se registró en octubre de 2022 hasta enero de 2023, en un porcentaje del 25%, dineros depositados en la cuenta única No.760012041700 a órdenes de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, esta Subdirección de Tesorería procedió a corregir el porcentaje del embargo de alimentos en el 50% sobre la pensión devengada por el demandado, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 9 de Familia de Cali, llegando al límite legal de descuento para la pensión, lo cual desplaza otras medidas de embargo, quedando éstas en cola de acuerdo a la fecha de llegada.

De esta manera damos respuesta de fondo a su Oficio CND/002/181/2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2020 0087 00
AUTO No. 1322.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS SOS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS SOS, mediante el cual informa:

“



Santiago de Cali.

CD2 15175 23/02/2024

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ANDRES REYES MOSQUERA – CC: 94375256

DEMANDADO: MARYURY PAREJA RAMOS – CC: 1113515759

RADICACIÓN: **760014003-012202000287-00**

Dando respuesta a la solicitud, mediante providencia 0573 del 12 de febrero de 2024, en la que solicitan información correspondiente de la Señora MARYURY PAREJA RAMOS CC No. 1.113.515.759, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra dirección de residencia Cra 10 5 A 00 en Candelaria - Valle del Cauca, teléfono 6604831 y correo electrónico marjuanalejo192024@gmail.com.

Empleador RODRIGUEZ Y VERGARA SAS NIT 800133545 dirección CRA 102 11 45 APTO 602 BALCÓN en Cali - Valle del Cauca, correo electrónico ryv@etb.net.co.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

“

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00606 00

AUTO No. 1276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7 cuyo vocero es la **Sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por otra parte, y de acuerdo a contrato de cesión aportado, donde solicita reconocer personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, se tendrá entonces a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES C.C. 59.833.122** con **T.P. 111300** del C.S.J. como apoderada judicial del **DEMANDANTE CESIONARIO - PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7 cuyo vocero es la **Sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7 como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **JIMENA BEDOYA GOYES C.C. 59.833.122** con **T.P. 111300** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE CESIONARIO - PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7. De acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2021 00182 00

AUTO No. 1275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024

Revisada la respuesta allegada por la parte demandante, el despacho procederá agregarla para que obre y conste en el expediente, teniendo en cuenta que manifiesta el desistimiento de la cesión previamente presentada,

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el desistimiento de la cesión de crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2021 00381 00

AUTO No. 1259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 001/0394 de fecha 12 de julio de 2023, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 001/0394 de fecha 12 de julio de 2023, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2023 00154 00

AUTO No. 1254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.741.929 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 016 2016 00186 00

AUTO No. 1289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

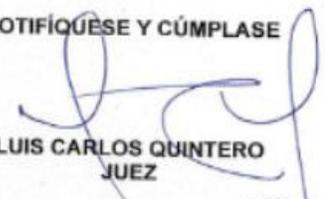
En atención a la comunicación allegada por **Subdirección de Tesorería - Gobernación del Valle del Cauca**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **BELLATELA**, donde informa:

Buenas tardes

Informamos que nuestro colaborador, el sr Nelson Navarro Mesa se encuentra en su periodo de vacaciones hasta el 26 de marzo, por tanto, el primer descuento lo realizaremos en la quincena del 15 de Abril, teniendo en cuenta que en lo restante del mes de Marzo no tendrá devengos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00624 00

AUTO No. 1293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

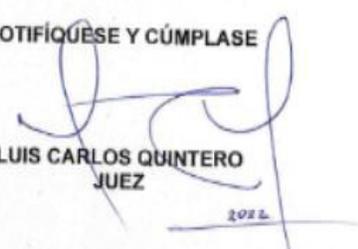
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICÍESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-453686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2017 00285 00

AUTO No. 1330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

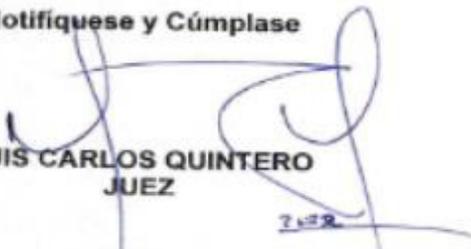
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 017 2019 00857 00

AUTO No. 1256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Colpatría. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Colpatría. En consecuencia:

“



Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024
AE-018935-24

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI - VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 No 1 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Referencia
Oficio: 002712024 DEL 240124 14020994
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Radicado: 760014003 - 017201900857 - 00

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco hemos acatado su solicitud procediendo con el embargo de los productos susceptibles de medidas cautelares a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
WILLIAM PINTO DUSSAN	16699050	00

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley,

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00507 00

AUTO No. 1277

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **SCOTIBANK COLPATRIA S.A Nit. y SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

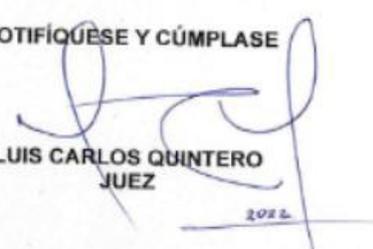
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIBANK COLPATRIA S.A Nit. y SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de marzo de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00752 00

AUTO No. 1285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **MARIA CAMILA GUTIÉRREZ ARBELÁEZ C.C. 1.007.238.264** en las entidades relacionada en memorial que antecede, **Limítese el embargo a la suma de \$17.534.478 M/Cte.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2023 00252 00

AUTO No. 1295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte demandante, donde la parte ejecutante solicita requerir al pagador para que informe la suerte de la medida cautelar decretada, el Juzgado;

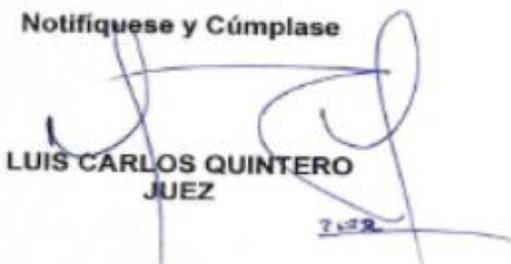
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **LYC S.A.S.**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2417 del 09 de octubre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2237/2023 de la misma data, a través del cual se decretó: “(...) **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JUAN CARLOS PAMA RENDON (C.C. No. 94.503.604)** como empleado de **LYC SAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$25.457.356,5 M/CTE. (...)**”

Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **LYC S.A.S.**, a través de correo electrónico, con copia al correo del solicitante, adjúntese copia del auto No. 2417 del 09 de octubre de 2023 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2237/2023 de la misma data, obrante en los consecutivos No. 06 y 07 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2022 00121 00

AUTO No. 1272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

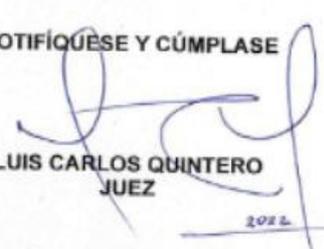
En atención a la petición allegada por **QNT S.A.S.**, el Juzgado previo a resolver la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, se requerirá al peticionario **QNT S.A.S**, para que, se sirva aportar documentos legibles, toda vez que el poder y anexos incorporados en el petitorio y que sean provenientes de esa misma empresa, no permiten identificar claramente lo allí descrito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la empresa **QNT S.A.S** que se sirva aportar documentos legibles, pues los allegados son ininteligibles, y no permiten su lectura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00996 00

AUTO No. 1253

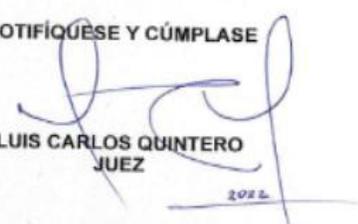
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$125.281.582,86 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 14 de marzo de 2024, la secretaria del despacho direcciona a esta dependencia memorial de fecha 20 de abril de 2023 “decidir sobre liquidación de crédito) para el tramite respectivo. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 020 2021 00341 00

AUTO No. 1247

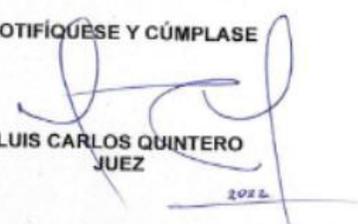
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.934.556,78 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00476 00

AUTO No. 1273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

Visto el escrito de cesión de derechos de crédito, se advierte que una vez revisados los documentos aportados, se evidencia que la apoderada especial de **SCOTIBANK COLPATRIA** Dra. **ARACELY STELLA VERGARA PERNETT** no allega documentación que así lo acredite, por tanto este despacho no accederá a lo pretendido, como quiera que la abogada carece de derecho de postulación al no anexar el correspondiente poder, ya sea en los términos del inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada en memorial que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2022 00632 00

AUTO No. 1298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

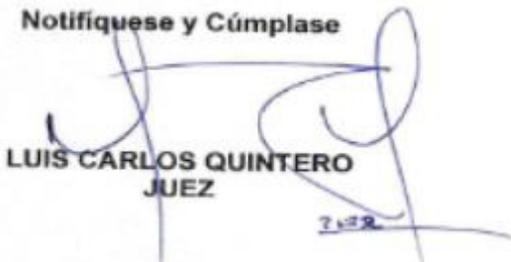
Revisado el escrito precedente por la parte ejecutada donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, de acuerdo a poder otorgado por **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **LAURA CANAVAL FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.144.052.380** y T.P. Nro. **255.999** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de judicial de **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** - de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir link del proceso al apoderado judicial, a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2021 00736 00

AUTO No. 1271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024

De los memoriales obrantes en los folios 53, 54, 55 y 56 del cuaderno electrónico, presentadas por el secuestre, cesionario y parqueadero J&L, se agregaran para que obre y consten en el expediente, y lo relacionado con los gastos de bodegaje se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

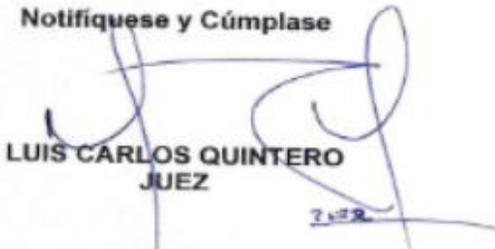
En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente los memoriales obrantes en los folios 53, 54, 55 y 56 del cuaderno electrónico, presentadas por el **SECUESTRE, CESIONARIO Y PARQUEADERO J&L**.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente lo relacionado con los gastos de bodegaje, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD: 023 2021 00492 00

AUTO No. 1287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL CALI**, donde informa:

En atención a su petición con oficio adjunto, en la cual solicita información acerca de los descuentos realizados a la demandada CARMEN STELA ROSERO TORRES identificada con C.C No.31.904.555, por el decreto de embargo instaurado en su contra proceso No.76001400302320210049200 parte demandante Jaime Afanador Plata, me permito informarle que, una vez consultado el nombre en la planta de cargos de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali a través del aplicativo Humano, se evidenció que no aparece vinculada a esta Secretaría.

Humano

Planta y Personal / Información Vinculación / Vinculación

Filtro Nuevo Editar Guardar Eliminar Exportar

Validación
El Empleado no existe

Empleado: 31904555

Fecha Ingreso Nómina Fecha Ingreso Empresa Calendario: (todo)

Estado Vinculación: (todo) Estado Retiro: (Ninguna) Origen Histórico

Buscar

Se traslada a la Tesorería Distrital área de Pagos para que verifiquen si se encuentra vinculada con la Alcaldía de Santiago de Cali y procedan con lo dispuesto por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00112 00

AUTO No. 1243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

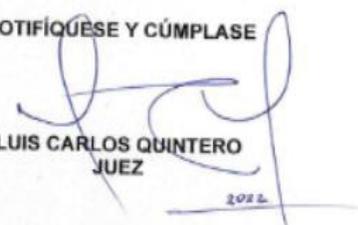
En atención a la solicitud de entrega de títulos que remite la apoderada judicial de la parte demandada (sucesora Procesal), debe indicarse que si bien es cierto el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 0851 del 28 de febrero de 2024, la solicitud de entrega de títulos judiciales será negada por ahora, como quiera que la sucesora procesal no ha allegado a este despacho judicial la sentencia de sucesión y el respectivo trabajo de partición en el cual se deje ver que los títulos sobrantes en el presente proceso le corresponden a la solicitante.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada (sucesora procesal), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 024 2019 01335 00

AUTO No. 1283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** donde informa:

REFERENCIA

Oficio: 0022272024 DEL 140224 08030388
Proceso: DC EJECUTIVO RAD 7600140030242019135500
Demandante: BANCO AV VILLAS SA
Demandado: MARIA CAMILA JIMENEZ SOLANO ID: 34561048

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar fue ejecutada el 10 de agosto de 2002 bajo instrucción del oficio 6509 del 25 de noviembre 2019 por valor de \$38.940.000. El cliente posee 1 cuenta (s) de Ahorros, la cual informamos, que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010. No obstante, teniendo presente que para esta entidad financiera es indispensable la colaboración con la administración de justicia y por lo tanto el cumplimiento de las órdenes judiciales y/o administrativas, una vez el cliente presente recursos en la cuenta y éstos superen el límite de inembargabilidad, se procederá de manera inmediata con la constitución del depósito judicial en la cuenta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00562 00

AUTO No. 1279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **SCOTIBANK COLPATRIA S.A** y **SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, evidencia el despacho que el número de pagaré relacionado en el documento contentivo del negocio jurídico celebrado entre las partes, difiere de aquel que presta mérito ejecutivo, por lo tanto el Despacho no accederá a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO presentada en memorial que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00414 00

AUTO No. 1274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

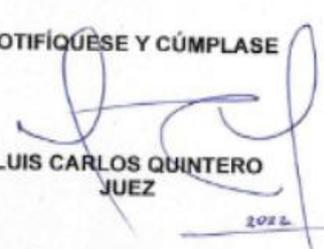
En atención a la petición allegada por **QNT S.A.S.**, el Juzgado previo a resolver la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, se requerirá al peticionario **QNT S.A.S**, para que, se sirva aportar documentos legibles, toda vez que el poder y anexos incorporados en el petitorio y que sean provenientes de esa misma empresa, no permiten identificar claramente lo allí descrito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la empresa **QNT S.A.S** que se sirva aportar documentos legibles, pues los allegados son ininteligibles, y no permiten su lectura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2020 00471 00

AUTO No. 1258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

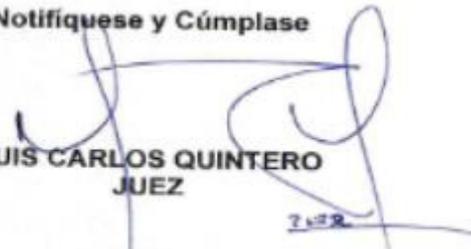
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DAWERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante (Subrogatario Parcial).

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2020 00659 00

AUTO No. 1284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

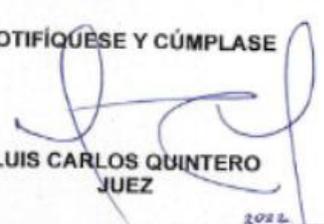
En atención a la solicitud de la parte demandante, se ordenará la actualización y la comunicación de los mismos a las diferentes entidades financiera.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar y reproducir el oficio de medidas cautelares ordenadas por el juzgado de origen, de acuerdo a lo ordenado en el numeral primero del auto interlocutorio No. 098 de 20 de enero de 2021, en el cual se comunicó: “(...) **PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIAS** de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado señor **JOSÉ ERNESTO LÓPEZ VÁSQUEZ** en las cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$133.500.000 pesos moneda corriente. (...)”, obrante a folio 06 del cuaderno principal y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades financieras como al solicitante. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00472 00

AUTO No. 1331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 6685 del 13 de diciembre de 2023, que dispuso aprobar el avalúo catastral, y FÍJAR FECHA DE REMATE, del inmueble M.I. N° 370-446905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Anotación 57 del expediente electrónico).

El recurrente argumenta en resumen que el despacho debe efectuar control de legalidad, respecto a la acreditación de la reestructuración del crédito, por contener abonos al saldo del crédito que entrega el estado en la reliquidación del crédito, y con mayor razón cuando se trata de una vivienda de interés social según la ley 546/99.

Luego refiere que se están incluyendo Subsidios de Vivienda de interés social por la cantidad de 400 UPACs que equivalían a un valor de \$\$2.654.692. el día 28/02/1995 por el comité de Adjudicaciones de COMFANDI, que son entregados por el estado como parte de la Cuota Inicial de pago y que adicionalmente se han presentados los llamados “alivios financieros” establecidos con la Reliquidación del Crédito Hipotecario de Vivienda al 31/12/1.999, establecidos en la Ley de Vivienda 546/99 se hace necesario el Control de Legalidad del proceso. Abonos que se detallan en los artículos 39 párrafo 2º., artículo 40 párrafos 1º y 2º, artículo 41 numeral 3 párrafos 2º y 3º, Artículo 42, ABONO A LOS CREDITOS QUE SE ENCUENTREN EN MORA de la Ley 546/99.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6685 del 13 de diciembre de 2023, que dispuso aprobar el avalúo de bien inmueble; y, FÍJAR FECHA DE REMATE, de los derechos que posee la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-446905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Anotación 57 del expediente electrónico), dado que lo deprecado por el recurrente ni siquiera fue objeto de pronunciamiento alguno en el auto atacado, esto es, el control de legalidad:

“respecto a la acreditación de la reestructuración del crédito, por contener abonos al saldo del crédito que entrega el estado en la reliquidación del crédito, y con mayor razón cuando se trata de una vivienda de interés social según la ley 546/99.”.

Que el proceso cuenta con auto de mandamiento de pago y providencia que ordena seguir adelante la ejecución, providencias que gozan de firmeza; y que el superior funcional

Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali, en auto que antecede, el cual se incorporará al proceso, procedió a revocar los numerales segundo y tercero del Auto interlocutorio 0727 del 15 de febrero de 2023, para reliquidar los intereses teniendo en cuenta la tasa máxima permitida para créditos de vivienda de interés social (Tasa máxima para créditos de este tipo más la adición de la variación de la UVR - Resolución externa No. 3 de 2012. [del] Banco de la República-). Con lo cual se comprueba que el juez de mayor nivel, analizó el capital ejecutado, las fechas de liquidación, para determinar que este estrado judicial se ajustó en la providencia atacada a lo indicado en el mandamiento de pago y en la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de la parte demandada, por cuanto recurre la providencia del Juzgado, siendo que ni siquiera se hizo pronunciamiento alguno en la providencia atacada, en cuanto a la acreditación de la reestructuración del crédito, y no tendría por qué hacerlo, si no había petición de parte al respecto; y por cuanto desde el inicio del presente proceso, en el auto No. 3460 del 01 de diciembre de 2021, de inadmisión de la demanda (Anotación 07 del expediente electrónico), el juzgado de origen abordó el tema de la reestructuración del crédito, teniendo en cuenta la documentación aportada con el libelo introductor:

“En el caso sub examine, se haya documentado que la obligación de reestructurar el crédito fue atendida por acreedor Consorcio CCA S.A.S. del siguiente modo: i) a folios 87 a 90 del anexo 1 del numeral 3 del expediente digital obra la primera invitación del cesionario al deudor para acercarse a convenir las nuevas condiciones del crédito insoluto; ii) ante el silencio del obligado, el acreedor, realizó la operación en mientes y le ofreció la posibilidad de acogerse a la misma o en su defecto realizar su propuesta de pago – fls. 1 al 25 anexo 2 numeral 4 del expediente digital – y iii) como quiera que el convocado no atendió el llamado a participar de la negociación, el dueño del crédito, en cumplimiento de una obligación – la de realizar la reestructuración así no haya participación del deudor o participando, éste no la consienta –las propuestas advertidas se le hicieron saber vía correo certificado como bien se puede constatar con los documentos obrantes a folios 23 al 24, **lo que permite inferir de modo razonable, que se intentó obtener la intervención del obligado para que interviniera en el proceso y ya cristalizado, para que pudiera oponerse o confutar la reestructuración ante la autoridad administrativa competente – Superfinanciera, según Sentencia SU 813–;** no obstante la sana intención de contar con la proposición del deudor – pues es el que va a solucionar la prestación – según el enfoque de la jurisprudencia constitucional, su actitud silente no puede condenar o dar al traste con el derecho de acción que le asiste legítimamente al acreedor por cuenta del crédito y dejarlo en estado insoluto perenne, pues tal entendimiento por supuesto, implica una grave afectación patrimonial, amén de un sensible desconocimiento, injustificado además, del derecho que le asiste de acceder a la administración de justicia para la protección de ese bien jurídico...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Y por lo cual se dictó el auto de apremio y la decisión de seguir adelante la ejecución, se *itera*. En consecuencia, de lo anterior, se mantendrá incólume el auto recurrido y, se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada. Art. 321 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER para revocar el auto No. 6685 del 13 de diciembre de 2023, que dispuso aprobar el avalúo catastral, y FÍJAR FECHA DE REMATE, del inmueble M.I. N° 370-446905

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Anotación 57 del expediente electrónico). Por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

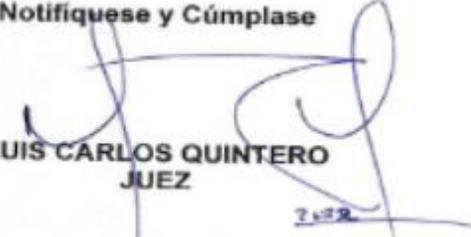
2. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 6685 del 13 de diciembre de 2.023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

3. ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Cali, en auto No. 3204 del 13 de diciembre de 2023 que dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR los numerales segundo y tercero del Auto interlocutorio 0727 del 15 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, pero por la razón aquí expuesta. SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, de la forma como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. TENER para todos los efectos la suma de setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos un peso con sesenta y tres centavos (\$ 75.654.501,63) al 13 de septiembre de 2022.

TERCERO: EN FIRME este auto remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para lo de su cargo. Cancelese la radicación”.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: 1328.
RADICACIÓN No: 027 2021 00901 00
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, en contra de **GERARDO ANTONIO MOSQUERA Y MERCEDES TOSCANO ESQUIVEL**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- - <i>DECRETAR el embargo previo del 50% de la pensión a que tiene derecho el demandado Gerardo Antonio Mosquera en Colpensiones.</i>	1.- <i>107 de fecha 10 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 03 del 02CuadernoMedidas del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso

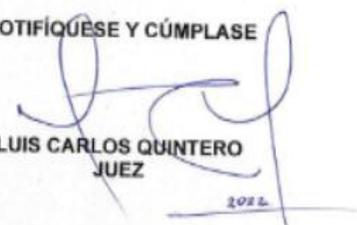
se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00334 00

AUTO No. 1278

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7 cuyo vocero es la **Sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por otra parte, y de acuerdo a contrato de cesión aportado, donde solicita reconocer personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, se tendrá entonces a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES C.C. 59.833.122** con **T.P. 111300** del C.S.J. como apoderada judicial del **DEMANDANTE CESIONARIO - PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7.

Aunado, solicita la apoderada judicial oficiar a la **EPS SANITAS** con el fin de que se sirva informar los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit del aquí demandado, teniendo en cuenta que esa información no es suministrada a terceros, a lo que esta instancia judicial accederá

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7 cuyo vocero es la **Sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

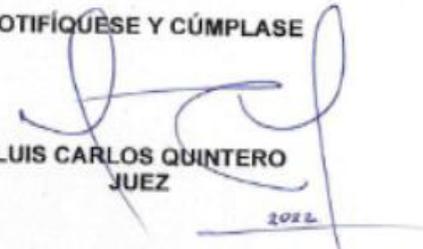
SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7 como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **JIMENA BEDOYA GOYES C.C. 59.833.122** con **T.P. 111300** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE CESIONARIO - PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG** Nit. 900.531.292-7. De acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: OFICIAR a **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **CARLOS ANDRES MARTINEZ CABRERA C.C. No. 14.639.097**, en calidad de cotizante, e informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia, junto con el NIT de la misma. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

SEXTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de marzo de 2024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2012 00647 00

AUTO No. 1296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención al memorial allegado de la parte demandante, donde solicita darle celeridad a memorial presentado y en el que se pedía requerir a **ADRES**, esta instancia judicial requerirá a la memorialista para que se sirva remitir copia de tal petitorio, toda vez que revisado el legajo expedimental, no se avizora tal pedimento.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva allegar a esta instancia judicial, copia del memorial donde solicitó requerir a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00193 00

AUTO No. 1329.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco BBVA. En consecuencia:

“

Cali , 12 de marzo del 2024

Banco de Bogotá

GCOE-EMB-202403121576328

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

PROFESIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 265 Radicado No: 76001400302820190019300

Proceso judicial instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
71737178	JORGE IVANSANCHEZ SALAZAR	76001400302820190019300	AH 0084069467 \$0 AH 0554076380 \$0 CC 0084069087 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
8301331594	ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S A	76001400302820190019300	AH 0075483685 \$0 CC 0075478024 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

”



BBVA

Juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Marzo 12 de 2024
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 0265
RADICADO N°: 76001400302820190019300
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002180
CONSECUTIVO: JTE1826205

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente, ahorros o cdt(s)) relacionada a continuación, para las cuales se les registraron medidas de embargo.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas
71737178	JORGE IVAN SANCHEZ SALAZAR	76001400302820190019300	1. 001301780200235966 2. 001303180200012713
830133159	ICNAG FARMACEUTICAS DE COLOMBIA SA	76001400302820190019300	1. 001301780100014437 2. 001303180100000247

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00105 00

AUTO No. 1321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSD ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIAL: 760012941790 | DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | RAMA: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 15/03/2024 9:12:06 AM | ULTIMO INGRESO: 15/03/2024 09:09:38 AM | CAMBIO CLASE: 15/03/2024 09:09:44 | DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 09:12:06 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 20200010500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSD JUEZ SECRETARIO | CUENTA SOCIAL: 760012941028 | DEPENDENCIA: 760014003028 - JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL CALI | RAMA: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: CALL CENTER | FECHA ACTUAL: 15/03/2024 9:10:00 AM | ULTIMO INGRESO: 15/03/2024 09:08:15 AM | CAMBIO CLASE: 15/03/2024 09:04:44 | DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 09:10:00 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003028 20200010500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00098 00

AUTO No. 1292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, y en vista de que en el expediente no obran respuestas allegadas por bancos, se procederá a requerir a los mencionados establecimientos financieros para que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado respuesta a los ordenado mediante auto 128 de 15 de febrero de 2023 y comunicado mediante oficio 0226 de la misma data.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO BBVA COLOMBIA – BANCO AV VILLAS – BANCO COLPATRIA SCOTIABANK – BANCO CITIBANK – BANCO DAVIVIENDA – BANCO FINANDINA S.A – BANCO POPULAR – BANCOLOMBIA S.A – BANCO BOGOTA – BANCO PROCREDIT – ITAU CORPBANCA COLOMBIA – BANCO FALABELLA S.A – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO PICHINCHA**, para que se sirvan indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 128 de 15 de febrero de 2023 y comunicado mediante oficio 0226 de la misma data., a través del cual se decretó: “(...)Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, de crédito y CDT o cualquier otro título bancario o financiero que sea susceptible de embargo, que posea la demandada **HANNA JANINA CARRILLO RODRIGUEZ** identificada con **C.C. No. 1.151.946.721**. Teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el escrito anterior. -Ofíciase.- **LIMITESE la presente medida a la suma de Veintiséis Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$26.500.000.00)**. (...)”

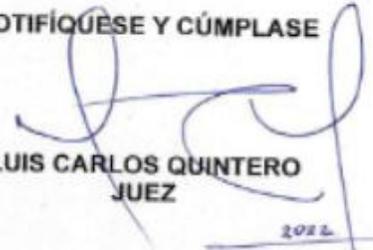
Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: LIBRENSE los respectivos oficios a los Gerentes de las entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de



inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 14 de marzo de 2024, la secretaria del despacho direcciona a esta dependencia memorial de fecha 17 de octubre de 2023 “decidir sobre liquidación de crédito) para el tramite respectivo. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 029 2020 00453 00

AUTO No. 1250

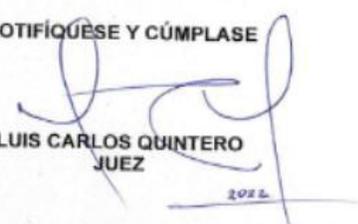
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29,156,500 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00143 00

AUTO No. 1257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia:

“

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Marzo 12 de 2024
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
1

OFICIO No: 0267
RADICADO N°: 76001400302920180014300
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : JULIO CESAR VIDARTE SIERRA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79524763
NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890301278
CONSECUTIVO: JTE1826753

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302340200076925

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos; en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2021 00747 00

AUTO No. 1260

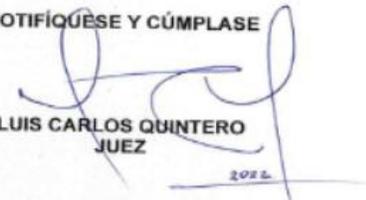
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1642/2023 del 31 de Julio de 2023, sin diligenciar. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1642/2023 del 31 de Julio de 2023, allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA** – Sin Diligenciar-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 14 de marzo de 2024, la secretaria del despacho direcciona a esta dependencia memorial de fecha 01 de agosto de 2023 “decidir sobre liquidación de crédito) para el tramite respectivo. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 030 2022 00580 00

AUTO No. 1249

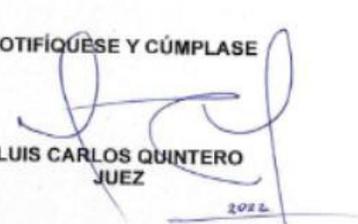
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.746.683,57 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **18 de marzo de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 14 de marzo de 2024, la secretaria del despacho direcciona a esta dependencia memorial de fecha 24 de mayo de 2023 “decidir sobre liquidación de crédito) para el tramite respectivo. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 031 2021 00248 00

AUTO No. 1248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 66.223.500,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-20
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	828

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.020.258,24	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.324.861,19	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.616.219,44	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.900.955,34	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.179.068,89	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.457.182,44	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.735.295,99	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.020.031,89	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.298.145,44	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.569.636,64	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.854.372,54	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.152.353,14	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.463.578,44	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.814.537,84	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 20.178.741,94	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 21.582.680,14	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.026.352,44	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 24.516.381,19	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 26.066.011,09	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 27.675.242,14	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 29.363.941,39	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 31.118.864,14	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 32.946.632,74	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 34.886.981,29	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 36.900.175,69	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 38.992.838,29	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 41.125.234,99	\$ 0,00	\$ 66.223.500,00			\$ 0,00



RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 66.223.500
INTERES MORA	\$ 41.196.315
TOTAL	\$ 107.419.815

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$107.419.815 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 032 2017 00253 00

AUTO No. 1286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por **EPS SALUD TOTAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de **EPS SALUD TOTAL** donde informa:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).
En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor(a) ANDRES ISAZA RAMIREZ , identificado(a) con documento N. 10033010 tipo CC,nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) ANDRES ISAZA RAMIREZ registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	12/19/2023	Tipo de Afiliado	Cotizante
Estado de Afiliación	Suspendido	Teléfono(s)	3025579761
Dirección de Residencia	CR 10 B NO 28B 21		
Datos del Empleador	GESTION OPERATIVA PROBIENESTAR SAS	INGRESO IBC	N/A

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2019 00636 00

AUTO No. 1270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024

Vistas las presentes diligencias, encuentra el despacho que obra en el expediente solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas JFU-256, y que fueron ordenadas por el Juzgado de origen mediante auto interlocutorio 2229 de data 30 de julio de 2019, petición que fuera allegada por tercero a saber; **FINANZAUTO S.A.**, quien manifiesta tener ser **PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, de acuerdo a lo anterior y en concordancia con el numeral 1ro., del art. 597 del C.G.P., el cual se cita a continuación:

*“(...) **Art 597. Levantamiento del embargo y secuestro***

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

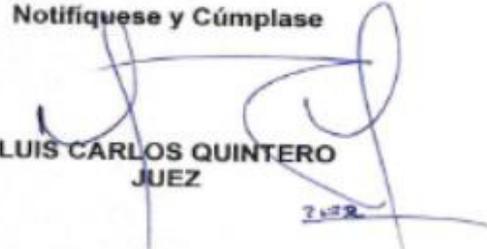
*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; **si los hubiere, por aquel y estos**, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)*” negrilla y subraya del despacho.

Se procederá a correr traslado del presente escrito a la parte demandante para que se pronuncie al respecto del pedimento del apoderado judicial de la mentada compañía.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante para que se sirva pronunciar al respecto del escrito presentado por **FINANZAUTO S.A.**, quien manifiesta tener ser **PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2021 00092 00

AUTO No. 1255

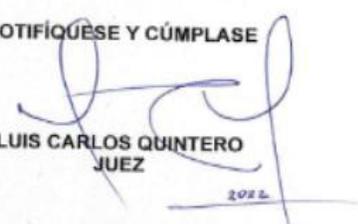
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$57.773.756,49 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00817 00

AUTO No. 1326.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JUAN DAVID HERRERA RESTREPO** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **3.414.969**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$200.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$5.262.697,00** para un total de **\$5.462.697,00**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.957.440,00** los cuales se relacionan a continuación:

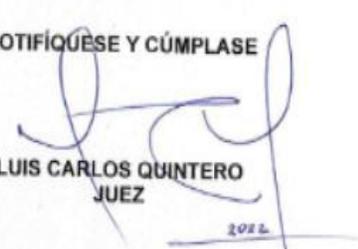
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002860839	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002860840	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002860841	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002860843	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002860847	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002860852	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002860857	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002860861	9000153227	CONFY PROG COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002876755	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002890687	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002903027	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002914201	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002924975	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936007	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002948455	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964131	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002975796	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987268	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002997858	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003008789	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030003017220	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
469030003028137	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00
469030003037057	9000153227	CONFY PROG CONFY PROG	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 249.600,00

Total Valor \$ 4.957.440,00



Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 18 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 26 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juandavidabogado@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00836 00

AUTO No. 1324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 09:25:14 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20230083600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/03/2024 09:24:02 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003035 20230083600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de marzo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA